

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2023.

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Bucaramanga.

E.S.D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CONCURSO DE MERITOS ACCESO A CARGOS PUBLICOS, CON OCASIÓN DE LA CALIFICACION INADECUADA DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE COMPETENCIAS FUNCIONALES, POR PARTE DE LA ENTIDAD ENCARGADA, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (USA), EN EL MARCO DEL CONCURSO DE MERITOS, convocatoria proceso de selección No. 2435 a 2473 territorial 9, modalidad abierta.

Accionante: SANDRO HERNANDEZ.

Accionado: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA OPERADOR PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9 - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

SANDRO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13513943 de Bucaramanga, residente en la ciudad de Girón (S/der) y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho judicial, para promover ACCION D ETUTELA ante la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y de conformidad con el artículo 86 de la constitución política de Colombia, y de conformidad con el decreto 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos constitucionales, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, PREVENCIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA y los demás que el despacho estime amenazados (IURA NOVIT CURIA) vulnerados al suscrito, por la inadecuada puntuación de los resultados de mi prueba escrita de competencias funcionales de la OPEC 190826, para cubrir la vacante de instructor de Tránsito, Código 313, Grado 01, modalidad abierta, de la Dirección de Transito de Bucaramanga, ofertado mediante convocatoria 2435 a 2473 Territorial 9, en contra de la U N I V E R S I D A D SERGIO ARBOLEDA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, conforme se pasará a exponer a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado “PROCESO DE SELECCIÓN No. 2435 A 2473 TERRITOTIAL 9”, al proceso de selección DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, nivel: Técnico, denominación: Instructor, grado: 1, código: 313, número opec: 190826.

SEGUNDO: El día 2 de junio de 2023 se publicarán los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para los diferentes empleos ofertados en el aludido proceso, el cual cumplí con los requisitos mínimos de estudio exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, encontrándome en el estado “ADMITIDO”, Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9.

TERCERO: El día 23 de junio de 2023 fue publicado la citación a la presentación de las Pruebas Escritas que será aplicada el próximo 2 de julio de 2023, tal como fue informado previamente con la publicación de la guía de orientación al aspirante, Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9.

CUARTO: El día 2 de julio de 2023, presente las pruebas escritas de competencias funcionales y competencias comportamentales Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9, en la fecha y hora programada.

QUINTO: El día 3 de agosto de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias funcionales y competencias comportamentales Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9, el cual en el momento de realizar la respectiva consulta pude evidenciar que había superado las pruebas de competencia funcionales el cual es de carácter eliminatoria, habiendo conseguido el siguiente resultado así; competencias funcionales 70.00 con un peso porcentual del 60 % y competencias funcionales 79.16 con un peso porcentual del 20 % y por ende continuaba en el proceso.

SEXTO: En contenido del numeral 4.4 del anexo técnico de los acuerdos que regulan el presente proceso de selección, el cual establece lo siguiente:

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución a aplicar en el concurso. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas. El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya. En

el caso de la Prueba de Ejecución, solamente podrá acceder a la copia de su “Rúbrica de Evaluación”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “Rúbricas de Evaluación” de otros aspirantes. En esta actividad de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla podrá ser excluido del proceso de selección. A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para complementar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas. En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito por lo tanto estará sujeto a las disposiciones vigentes. Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Con fundamento en lo anterior, instaure en los tiempos dispuestos para tal fin, la respectiva reclamación contra los resultados preliminares de la prueba escrita de competencias funcionales, la cual consto de dos (2) etapas, la primera Rad. N.º 693841746 de 10-08-2023 solicitando acceso al material de pruebas y la segunda Rad. 693844639 de 29-08-2023 complementando de la reclamación inicial, acciones desarrolladas por el suscrito en debida forma, atendiendo lo dispuesto en las normas que regulan el presente proceso de selección.

SEPTIMO: Presente reclamación contra una (1) pregunta y su respectiva respuesta, la cual de manera objetiva, procedimental y normativa, le expuse al operador del concurso (USA) que la clave asignada como respuesta acertada, a la pregunta impugnadas, no es ajustada a derecho; pese a ello, el día de 29 de septiembre de 2023, el operador del concurso emite respuesta a mi reclamación, declinando mi solicitud, sin realizar un análisis profundo y exhaustivo a mis planteamientos. De lo anterior junto con el anexo técnico del acuerdo rector, se dejará constancia en el acápite de pruebas.

A continuación, señor Juez, procederé a demostrar de manera técnica, operativa, objetiva, normativa y procedimental, porque la clave de respuesta asignada como “acertadas” por parte del operador (USA) a la pregunta 60 contenidas en el cuadernillo de evaluación de competencias funcionales, para el cargo de Instructor, código 313, grado 01, Opec 190826 del concurso 2435 a 2473 Territorial 9, no están ajustadas a derecho:

I. Versaba la pregunta 60 sobre: Si procedía o no comparendo "sanción"

Para el caso concreto, planteaba la pregunta que, si procedía sanción a un vehículo tipo automóvil de servicio público individual tipo taxi, por llevar las placas laterales de las siguientes dimensiones 200 mm de largo por 350 mm de ancho.

En la hoja clave de respuesta suministrada por el operador del concurso, indica que la respuesta acertada a la pregunta No. 60 es la opción "A", por cuanto esta (la respuesta A) indicaba que no procedía comparendo lo que el operador denomina sanción, siendo correcta la opción de respuesta "C" la marcada por el suscrito, la cual indicaba que si procedía comparendo (sanción) por las siguientes razones así;

Las dimensiones que deben tener las placas para estos vehículos, están contenidas en "la **resolución 2999 del 19 de mayo de 2003, en su artículo 3**" emitida por el Ministerio de Transporte, acto administrativo que se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad, indicando las siguientes dimensiones:

19 MAY 2003

RESOLUCIÓN 002999 DE 2003

2

-"Por la cual se reglamenta la ubicación del número de la placa en los costados y en el techo de los vehículos de servicio público, de acuerdo con el inciso 2 del párrafo 2 del Artículo 28 de la Ley 769 de 2002"

la reproducción tendrá las características de diseño, colores, logotipo, tipo de letra y números de la PLACA ÚNICA NACIONAL VIGENTE.

ARTÍCULO TERCERO.- EN LOS COSTADOS. Los vehículos clase **bus, buseta y microbús**, deberán colocar el número de placa sobre la parte externa lateral media de ambos costados.

Los vehículos clase **automóvil y camioneta**, deberán colocar el número de placa en la parte externa lateral media de las puertas traseras.

Los vehículos clase **campero**, deberán colocar el número de placa en la parte externa lateral media de las puertas delanteras.

Los vehículos de **transporte de carga** deberán colocar el número de placa en la parte externa lateral media de las puertas de la cabina.

Las dimensiones de la placa para estos vehículos serán de 500 mm. de largo por 250 mm de ancho

Nótese señor Juez que, las dimensiones planteadas en la pregunta, no coinciden con las de la resolución, pues en la pregunta plantearon las medidas: 200 mm de largo por 350mm de ancho y la resolución “**MARCO NORMATIVO ACTUAL**” establece las siguientes dimensiones: **500 mm de largo por 250 mm de ancho**. Aspecto que fue planteado en mi reclamación escrita; no obstante, no fue advertido por el operador (USA), lo que prueba que mi reclamación no fue analizada ni estudiada bajo las reglas de la sana crítica y el derecho. De tal forma que, la respuesta acertada es la marcada por el suscrito es la C, la cual indicaba que, si procedía comparendo o como lo denomina el operador del concurso sanción, en contenido del manual de infracciones de tránsito “**Resolución 3027 del 26 de julio de 2010, Infracción C – 08**”:

“C.08. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos; no llevar los vehículos de servicio público y oficial, un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico del centro de llamadas contratado por la Superintendencia de Puertos y Transporte o **los vehículos de servicio público no llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa** o los demás elementos determinados en este código”.

Ver respuesta del operador:

Pregunta No. 60:

Es correcta porque comunicar al ciudadano que la sanción es improcedente, es el procedimiento adecuado según la Ley 769 de 2002 en su artículo 7, la cual cita que “*Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*”. Así mismo, la Resolución 002999 de 2003 Artículo 3, el cual cita que “*Los vehículos clase automóvil y camioneta, deberán colocar el número de la placa en la parte lateral media de las puertas traseras, las dimensiones de la placa para estos vehículos serán de 500 mm, de largo por 250 mm de ancho*”.



VI. Decisión

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para el componente funcional de 70,00 y para el componente comportamental de 79,16, dentro del Proceso de Selección Territorial 9.

Nótese señor Juez, como se contradice el operador del concurso (USA) pues en la respuesta a mi reclamación, indica que no procede sanción, pero, trae a colación, las medidas reales las cuales no constaban en el cuadernillo de preguntas (Acción que hace parte del petitum tres (3.) Se ordene a la accionada exhibir al Juez, el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas, para que se pueda corroborar lo planteado por el suscrito) pues en la pregunta (60) estaban las siguientes medidas: 200 mm de largo por 350 mm de ancho, medidas que distan mucho de las ordenas en la resolución, por tal motivo queda muy claro el gran error que existe en cómo fue desarrollada la pregunta No. 60, donde no concuerdan tales medidas de las placas, con relación al marco normativo existente y vigente.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos, para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite, y contra estos no proceden los recursos de la vía administrativa, ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, una flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado, resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales, para lograr la continuidad en el concurso o el objetivo de alcanzar la vacante ofertada. La carrera administrativa cuyo origen constitucional, se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador u operador de los concursos de méritos, criterios contrarios a los principios y valores constitucionales, y al Estado Social de Derecho. En el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante.

III. DERECHOS VULNERADOS

Con la inadecuada calificación, por parte del operador del concurso de méritos UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (USA), de mi prueba de competencias funcionales, se constituye una clara vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, acceso a cargos públicos, y se trasgreden los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, que me asisten como concursante de la convocatoria.

IV. PETICIÓN

- i. Que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso administrativo, confianza legítima y el mérito, como principio constitucional para el acceso y ascenso a los cargos públicos, de conformidad con los artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez encuentre vulnerado o amenazado por parte del operador del concurso de méritos 2435 a 2473 territorial 9 Universidad Sergio Arboleda (USA).
- ii. En consecuencia, se ordene a la accionada, actualizar mi puntaje obtenido en la prueba de competencias funcionales, incrementando el porcentaje real obtener, habida cuenta que existen la pregunta No. 60 del cuadernillo del empleo técnico, denominación instructor, modalidad abierta, Opec 190826, sobre las cuales objete el resultado, y se puede determinar, técnica y jurídicamente, que la clave de respuesta “acertada” proyectadas por el operador (USA), no es ajustado a derecho.
- iii. Se ordene a la accionada, exhibir al Juez el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas, para que pueda corroborar lo planteado por el suscrito, en la presente acción Constitucional.

V. PRUEBAS

1. Registro de Inscripción N.º ID 561434840 de la plataforma SIMO.
2. Reclamaciones escritas, dos (2) interpuestas al operador (USA) por la plataforma SIMO. La primera Rad. N.º 693841746 de 10-08-2023 solicitando acceso al material de pruebas y la segunda Rad. N.º 693844639 de 29-08-2023 complementación de la reclamación inicial.
3. Respuesta a mis reclamaciones por parte del operador (USA). Radicado de Respuesta USA No.: PERespUSA-561434840 de 29/09/2023.
4. Anexo técnico del acuerdo rector de la convocatoria.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

VII. NOTIFICACIONES

Accionante: SANDRO HERNANDEZ
Correo Electrónico: sandroher232@gmail.com

Accionado: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (USA)
Correo Electrónico: pqrs.cnsc@usa.edu.co
oficinajuridica@usa.edu.co

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SANDRO HERNANDEZ', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

SANDRO HERNANDEZ
Cedula de ciudadanía No. 13513943 de Bucaramanga.